

ABOGADO O PARTE SIN ABOGADO (<i>Nombre, número del Colegio Estatal de Abogados y dirección</i>): N° DE TELÉFONO: _____ N° DE FAX: _____ DIRECCIÓN DE EMAIL: _____ ABOGADO DE (<i>Nombre</i>): _____	SOLO PARA USO DE LA CORTE Solo para información No entregue a la corte
CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE DIRECCIÓN DE CALLE: _____ DIRECCIÓN POSTAL: _____ CIUDAD Y CÓDIGO POSTAL: _____ NOMBRE DE LA SUCURSAL: _____	
NOMBRE DEL MENOR: <i>Solo para información</i>	
ORDEN DE DESIGNACIÓN DE PERSONA CON DERECHOS EDUCATIVOS	NÚMERO DE CASO: No entregue a la corte

Persona con derechos educativos para un niño o joven

1. Se designa al/a los siguiente(s) adulto(s) como persona(s) con derechos educativos, tal como se define en la regla 5.502.
- | | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| a. Nombre: | a. Nombre: |
| b. Dirección: | b. Dirección: |
| c. Teléfono: | c. Teléfono: |
| d. Email: | d. Email: |
| e. Relación con el niño o joven: | e. Relación con el niño o joven: |
2. El/Los adulto(s) identificado(s) en el punto 1 es (son) (*marque todo lo que corresponda*)
- a. La primera persona con derechos educativos identificada por esta corte para este niño o joven.
- b. La misma persona con derechos educativos identificada más recientemente por la corte.
 La nueva información de contacto se encuentra en el punto 1 anterior.
- c. Una persona con derechos educativos distinta de la última persona identificada por la corte.
- d. El tutor sucesor y, como tal, tiene el derecho a tomar decisiones.
- e. El cuidador de una situación de vivienda permanente planificada, quien posee el derecho a tomar decisiones
 educativas sobre servicios de desarrollo conforme a la sección 361(a)(1)(E). Vea el punto 6 sobre limitaciones del derecho a tomar decisiones paternas.

Habiendo considerado las pruebas y hecho las determinaciones requeridas por la ley, LA CORTE ORDENA que

3. Se nombre al adulto responsable identificado en el punto 1 como persona con derechos educativos del niño o joven, y está autorizado a tomar decisiones educativas sobre servicios de desarrollo por el niño o joven, en la medida que lo permita la ley.
4. (*Marque solamente si los puntos 1, 2 y 3 no corresponden.*) La corte no puede identificar a un padre, tutor u otro adulto responsable que pueda actuar como persona con derechos educativos.
- a. La corte remite por la presente al menor a la agencia educativa local para que nombre a un padre sustituto conforme a la sección 7579.5 del Código de Gobierno.
- b. La corte, teniendo en cuenta la opinión de cualquier persona interesada, tomará las decisiones educativas sobre servicios de desarrollo.
 No se justifica el nombramiento de un padre sustituto.
 (*Antes de la audiencia de determinación*) El abogado del menor y el trabajador social o funcionario de condena condicional tienen que hacer el mayor esfuerzo posible para identificar a un adulto responsable que pueda tomar las decisiones educativas y sobre servicios de desarrollo en nombre del menor.
5. Se da por terminado el nombramiento de cualquier persona con derechos educativos o persona anteriormente a cargo de decisiones sobre servicios de desarrollo.

AVISO

- La entrega de la información en este formulario, así como en los formularios JV-535(A), JV-536, JV-537, JV-538, JV-539, JV-540 o cualquier formulario equivalente, al/a los padre(s) o tutor(es) nombrados en el punto 6 **creará** un riesgo de seguridad (por ejemplo, debido a la confidencialidad del lugar donde vive el menor). Esta información **no se puede** divulgar al padre o tutor.

NOMBRE DEL MENOR: ***Solo para información***

NÚMERO DE CASO:

No entregue a la corte

6. Los derechos de (nombre): la madre el padre el tutor
- (nombre): la madre el padre el tutor
- para tomar decisiones educativas sobre servicios de desarrollo en nombre del niño o joven
- a. se mantienen.
- b. se restauran plenamente.
- c. se limitan temporalmente conforme a la sección 319(g).
- d. se limitan conforme a la sección 361(a) o 726(b).
- e. se dan por terminados conforme a la sección 366.26 o 727.31.
- f. se han transferido al joven en la fecha en la que cumple los 18 años de edad.

Persona con derechos educativos nombrada—Derechos y responsabilidades

7. Se autoriza a la persona con derechos educativos nombrada a acceder a los registros e información educativos de servicios de desarrollo en la medida que lo permita la ley.
8. La persona con derechos educativos nombrada puede autorizar la divulgación de los registros educativos de servicios de desarrollo al abogado del menor o voluntario de CASA, en la medida que lo permita la ley.
9. La persona con derechos educativos nombrada tiene que cumplir con todas las leyes de confidencialidad federales y estatales, tales como las secciones 362.5, 827, 4514 y 5328, y la sección 7579.5(f) del Código de Gobierno, y debe compartir información solamente en la medida necesaria para hacer avanzar los intereses del niño o joven.
10. La persona con derechos educativos nombrada tiene que reunirse con el niño o joven; investigar las necesidades educativas y de servicios de desarrollo del niño o joven y averiguar si se están satisfaciendo; y, antes de cada audiencia de revisión programada, tiene que proporcionar información y recomendaciones al trabajador social o funcionario de condena condicional hacer recomendaciones por escrito a la corte asistir a la audiencia de revisión y participar en cualquier parte de la audiencia concerniente a la educación o el desarrollo del menor ejercer todas las opciones mencionadas. La persona con derechos puede presentar recomendaciones por escrito en una *Declaración de la persona con derechos educativos* (formulario JV-537) o en cualquier otro formato apropiado. En la mayor medida posible, la persona con derechos educativos debe consultar y colaborar con el enlace educativo o coordinador de servicios del centro regional, según corresponda, para reunir la información necesaria para cumplir con las necesidades y proteger los derechos del niño o joven.

Entrega legal de la orden

11. Si este es el primer formulario JV-535 completado en este caso o si incluye cualquier información distinta que la información proporcionada en el JV-535 anterior, el secretario entregará una copia de este formulario y cualquier adjunto al mismo al niño (si tiene al menos 10 años de edad) o joven; al abogado del niño o joven; al trabajador social o funcionario de condena condicional; a la tribu indígena del menor, si corresponde; al enlace educativo local para jóvenes de hogar de crianza; al coordinador de servicio del centro regional, si corresponde; y a la persona con derechos educativos o padre sustituto, en persona o por correo de primera clase, a más tardar a cinco días judiciales de haber sido firmada la orden. El secretario también pondrá el formulario a disposición del padre o tutor (a menos que se haya indicado lo contrario en este formulario, se hayan dado por terminados los derechos de los padres, o el niño haya cumplido 18 años de edad y se dieron por terminados los servicios de reunificación), del voluntario de CASA y, bajo pedido, de cualquier otra persona con derecho a ser notificada conforme a la sección 293.
12. El trabajador social o funcionario de condena condicional asignado deberá notificar a la persona con derechos educativos sobre la fecha, hora y lugar de cada audiencia en la corte.

Esta orden es aplicable para cualquier agencia educativa local, escuela, distrito escolar o centro regional que preste servicios al niño o joven en el estado de California.

Se adjuntan todas las determinaciones y órdenes afines en el formulario JV-535(A) o equivalente.

Fecha:



FUNCIONARIO JUDICIAL